Exp. No. 2021-445
Acción de tutela

AL DESPACHO: Informando que el día 25 de octubre del año en curso, fue recibida la presente acción, la que fue enviada al correo del Juzgado, siendo confirmado su recibido a las 2:53 p.m. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela promovida por ALFREDO NARANJO GUTIERREZ contra la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ALFFREDO NARANJO GUTIERREZ contra la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la entidad accionada, y concédase un término máximo de dos (2) día hábil siguiente ala notificación, del presente proveído para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones consignadas en el escrito de tutela.

ADVIERTASE que, si el informe no fuera rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez